

5.0.1.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 8-2010-038164

Fecha Radicacion: 10 12 2010 17:33:24

1140-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. Folios: 2 No. Anexos: 0

10 DEC 13 AIO 53

9710-120360

Bogotá D.C.,

10 DIC 2010

RECIBIDO

Doctora

CLARA INES CHIQUILLO DIAZ

Directora Financiero

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25, CAN

Ciudad

Asunto: Afectación de rubro presupuestal. Ref.: 1-2010-074611

Doctora Chiquillo:

En atención a su comunicación del Asunto, en la cual solicita concepto sobre el rubro presupuestal que se debe utilizar para los servicios de Internet y televisión por cable o satelital, de manera atenta se indica:

En primer lugar, la Constitución Política establece principios básicos en materia presupuestal en los artículos 151¹ y 352,² en virtud de los cuales, se sancionó la Ley 225 de 1995,³ que autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Así, se expidió el Decreto 111 de 1996.⁴

En el mencionado Estatuto se prevé:

"Artículo 3. Cobertura del Estatuto: Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional.

El presupuesto nacional comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta". (...)

¹ "El Congreso de la República expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa, entre las que menciona las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones".

² "Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

³ "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, y la Ley 179 de 1994, Orgánicas de Presupuesto"

⁴ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".

HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE

Carrera 8 No. 6 – 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700
www.minhacienda.gov.co



En virtud de su naturaleza jurídica, el Ministerio de Defensa Nacional es la Sección Presupuestal 1501, en la Ley 1365 de 2009 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010"*, y se encuentra sujeto a los principios y normas establecidos por la Constitución Política, la correspondiente Ley Orgánica, y demás disposiciones que las desarrollan.

Sobre la ejecución del gasto, el Estatuto Orgánico del Presupuesto,⁵ ha dispuesto:

"Artículo 18. Especialización. *Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 38 de 1989, art. 14, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 3.)."*

En virtud de este principio, se prohíbe la utilización de una partida de gasto aprobada por el Congreso de la República, para una finalidad distinta de aquella para la cual fue apropiada; lo anterior ha sido avalado por la Corte Constitucional en sentencia C-478 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, así:

"También podría considerarse una formulación técnica el llamado "principio de la especialización" que exige la coherencia entre la apropiación y el uso que se le dé, y entre aquélla y el objeto y funciones del organismo para el cual se hace (art. 14 L. 38 de 1989)."

Atendiendo al principio de especialización y a lo manifestado por la Corte Constitucional, en la imputación presupuestal de las obligaciones a cargo de los diferentes órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación debe existir una correspondencia entre el objeto del gasto y la apropiación.

Adicionalmente, es pertinente señalar que la mencionada Ley 1365 de 2009 en su artículo 21 dispone que el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 4996 de 2009, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, señaló:

ARTÍCULO 38. *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2009 se clasifican en la siguiente forma:*

"A. FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.(...)

2. GASTOS GENERALES

⁵ Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto."*

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, a la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Dentro de este concepto se encuentran: (...).

OTROS GASTOS GENERALES POR ADQUISICIÓN DE BIENES

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente, tales como: (...).

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano. (...).

Por otra parte, la Resolución No. 035 del 23 de julio de 2009 "Por la cual se establece el Plan de Cuentas a que se refiere el artículo 30 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el artículo 5 del Decreto 1957 de 2007", dispone:

"Artículo 2º. Desagregación de los Gastos de Personal y de los Gastos Generales: Al representante legal de cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, o a quién éste delegue, le corresponde desagregar las apropiaciones que contienen las cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales como mínimo al siguiente nivel de los rubros del detalle del anexo de gastos del Decreto de Liquidación, de acuerdo con el siguiente plan de cuentas:

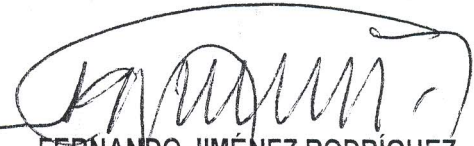
Cuenta	Subcuenta	Objeto Gasto	Ordinal	Subordinal	Nombre
					FUNCIONAMIENTO (...)
2					GASTOS GENERALES (...)
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (...)
2	0	4	6		COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (...)
2	0	4	6	5	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN (...)

HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE

Carrera 8 No. 6 – 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700
www.minhacienda.gov.co

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el rubro presupuestal que se podría afectar para el pago de los servicios de Internet y televisión por cable o satelital, sería el de Gastos Generales - Adquisición de Bienes y Servicios, Comunicaciones y Transporte – Servicios de Transmisión de Información.

Cordial saludo,



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

C.C. Dra. Rutty Paola Ortiz Jara, Subdirectora de Administración General del Estado.

Revisó: Blanca Elisa Acosta / José Mauricio Cuestas
Elaboró: Francisco Morales

HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE

Carrera 8 No. 6 – 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700
www.minhacienda.gov.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

300196
No

MD-CGFM-DGSM-SAF-GGF-PPTO-13.3

Bogotá D.C, 13 ENE 2011

Señores

DIRECTORES DE SANIDAD EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA
Gn.

ASUNTO: Afectación presupuestal para el pago de los servicios de internet y televisión por cable o satelital.

Con el fin de aplicar correctamente la afectación presupuestal para el pago de los servicios de internet y televisión por cable o satelital, se remite copia del concepto con referencia No. 1-2010-071611 del 10 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, para su conocimiento y divulgación al interior de cada uno de sus Establecimiento de Sanidad Militar.

Atentamente,

Brigadier General **ORLANDO DELGADILLO GIRALDO**
Director General de Sanidad Militar

2011

01125

ENE 14 P3:50



“ Unión y Lealtad ”

Residencias Tequendama Torre Norte
arrera 10 No. 27-51 Oficina 303 Tel: 3238555 Ext. 1121
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

